

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONTINENTAL LTDA.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Continental Ltda., se constituyó el día 10 de agosto de 1960, quedó inscrita en los Registros Públicos de Lima, fojas 193, tomo 1 del Registro de Personas Jurídicas su denominación y nombre será "Cooperativa de Ahorro y Crédito Continental Ltda." Cooperativa de usuarios. En adelante este estatuto a mencionará simplemente como "La Cooperativa" En cumplimiento a lo dispuesto en los decretos legislativos número 085 y 141 "La Cooperativa" modificó sus estatutos el 26 de febrero de 1982.

Artículo 2°: La cooperativa se regirá por el presente estatuto en concordancia con el texto único ordenado de la Ley General de Cooperativas, así como por las disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú. Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán por principios generales del cooperativismo y a falta ellos por el derecho común, aplicándose en preferencia, las disposiciones de la Ley General de Sociedades siempre que fueren compatibles con los principios generales del cooperativismo. La presente modificatoria entrará en vigencia una vez inscrita en los registros públicos de acuerdo a ley.

Artículo 3°: El domicilio de la Cooperativa está situado en la ciudad de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, pudiendo aperturar oficinas, agencias, sucursales en cualquier lugar del país, cuando lo considere necesario la Asamblea General, previa autorización de la Fenacrep.

Artículo 4°: La duración de la cooperativa es indefinida.

Artículo 5°: El número de socios es ilimitada. Su capital es variable, constituido por las aportaciones de los socios.

Artículo 6°: La responsabilidad está limitada a su patrimonio neto y la de sus socios a las aportaciones suscritas.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 7°: Son objetivos de la Cooperativa:

- a) Promover el desarrollo económico social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b) Fomentar la educación cooperativa.

Artículo 8°: Para lograr los objetivos la Cooperativa deberá:

- a) Recibir aportaciones y depósitos de sus socios.
- b) Otorgar a sus socios créditos directos, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento.
- c) Recibir las líneas de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras.
- d) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en Bolsa, emitidos por Sociedades Anónimas establecidas dentro del país.

Asimismo, podrá ser socia de otras Cooperativas así como adquirir acciones o participaciones de Sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios, no siendo, necesario en este último caso que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en Bolsa.

- e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- f) Efectuar operaciones de crédito con otras Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bancos o Financieras del país.
- g) Brindar servicios de caja y tesorería a sus socios.
- h) Efectuar depósitos en otras instituciones financieras, y en otras entidades del Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- i) Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural a sus socios, familiares y a la comunidad.
- j) Fomentar y participar la integración a nivel nacional e internacional.
- k) Otras operaciones y servicios que estime conveniente la Cooperativa, para cubrir necesidad de sus socios con opinión de Fenacrep.
- l) Efectuar con sus socios todos los actos cooperativos que no estuvieran prohibidos por la ley.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 9°: Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a) Los trabajadores del Banco Continental, así como los de otros bancos e instituciones financieras y de las empresas subsidiarias de estos.
- b) Los trabajadores jubilados o cesantes de las instituciones antes mencionadas y que soliciten continuar como socios en la Cooperativa.

Artículo 10°: Los socios cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y cualquier otra disposición de la asamblea general y/o del Consejo de Administración.
- b) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales.
- c) Participar voluntaria y activamente en el desarrollo de la Cooperativa.
- d) Asistir a las asambleas y demás actos que convoque la Cooperativa.

Artículo 11°: Son derechos de los socios:

- a) Realizar las operaciones de crédito y cualquier otro servicio a fin con los objetivos de la Cooperativa.
- b) Elegir o ser elegido como miembro integrante de los órganos de gobierno de acuerdo con el estatuto y el reglamento electoral vigente.
- c) Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz y voto.
- d) Participar voluntariamente en los eventos educativos desarrollados por la Cooperativa.
- e) Retirarse activamente de la cooperativa conforme lo establece el artículo 13 del presente estatuto.
- f) Apelar las decisiones del consejo de administración ante la asamblea general de delegados.

Artículo 12°: La cooperativa por ningún concepto concederá ventajas, preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes distintos superiores ni inferiores a los socios.

Artículo 13°: La condición de socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita
- b) Fallecimiento
- c) Enajenación total del aporte social como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por haber perdido la capacidad legal o por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa, causando daño o difamación por escrito o verbalmente que perjudique a la institución o a sus representantes.
- e) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para sus fines particulares.
- f) Ser trabajador remunerado de la Cooperativa.

Artículo 14°: Las faltas cometidas por los socios según la gravedad serían sancionadas con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de sus derechos.
- c) Exclusión por el Consejo de Administración de conformidad con el inciso d) del artículo número 13 del estatuto.
- d) Los socios podrán interponer recurso de apelación ante la asamblea general dentro del término de 45 días de recibida la notificación de la sanción.

Artículo 15°: Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta a la que se acreditarán sus derechos y se debitarán sus obligaciones, el saldo resultante será pagado directamente a éste o a sus herederos dentro de un plazo máximo de tres meses de producida la cancelación.

Artículo 16°: Para hacer uso de sus derechos en la Cooperativa el socio deberá mantener su condición de hábil.

Se considera socio hábil a los que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con su estatuto, reglamento y/o acuerdos de su Asamblea General.

**TITULO IV
REGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

Artículo 17°: La dirección, administración y control de la cooperativa estarán respectivamente a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.

Son órganos de apoyo:

- a) El Comité de educación.
- b) El Comité Electoral.

**CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 18°: La asamblea general de naturaleza ordinaria y/o extraordinaria es la máxima autoridad de la Cooperativa, sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que estos se hubieren tomado de conformidad con la ley y el presente Estatuto.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estarán integradas por los miembros del Consejo de Administración, Consejo de vigilancia, comités de Educación y Electoral, delegados ante organismos de grado superior y delegados que se encuentren al día con todas sus obligaciones, elegidos bajo la dirección del Comité Electoral, conforme al reglamento de elecciones y por un término de un año como mínimo y tres como máximo, para alcanzar su renovación anual de un tercio. Se contará con la asistencia de los asesores y el gerente general.

Artículo 19°: La dirección y presidencia de la asamblea estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al Vice-Presidente cuando se cuestione su labor, en el caso que el cuestionamiento abarque al consejo, se nombrará un director de debates.

Artículo 20°: Compete a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará una vez al año dentro de los (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los consejos.
- b) Elegir y remover por causa justificada a los miembros de los consejos y comités.
- c) Elegir delegados ante organismos de grados superior.
- d) Determinar el mínimo de aportación que deben suscribir los socios.
- e) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los estados.
- f) Fijar las dietas para los miembros de los consejos y comités, por asistencia a sesiones ordinarias, así como los gastos de representación
- g) Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecte el interés de la Cooperativa.
- h) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración.

Artículo 21°: Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesaria:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el estatuto y el reglamento de elecciones, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.
- b) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando ellos superen el equivalente al 20% (veinte por ciento) del patrimonio efectivo.

c) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en este estatuto.

d) Pronunciarse sobre asuntos de interés general.

e) Las demás atribuciones que señala a la Asamblea General, el artículo 27° de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 22°: Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación mediante avisos en un diario de circulación nacional, o por citaciones personales indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

Artículo 23°: El consejo de Administración también convocará a Asamblea General en los casos siguientes:

a) Cuando lo soliciten por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) de los delegados, con indicación de la agenda a tratar.

b) Por requerimiento del consejo de vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.

c) Por requerimiento del organismo competente.

Artículo 24°: El consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración no lo haga, según se dispone en el artículo precedente.

En el caso de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá efectuarla dentro de los 25 días siguientes de lo establecido en el artículo 20. Si el Consejo de Vigilancia no convocara según se dispone en el inciso b) del artículo 23 los delegados podrán solicitarla ante el organismo competente.

Artículo 25°: La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la convocatoria, están presentes la mitad más uno de los delegados hábiles. Si transcurridos una hora de la señalada en la citación no hubiera el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% (treinta por ciento) de los delegados hábiles. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para una fecha posterior, dentro de los 15 días siguientes en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los delegados hábiles presentes.

Artículo 26°: Los acuerdos en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria salvo los casos de acordar la transformación, fusión y disolución de la Cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los delegados hábiles presentes.

Artículo 27°: La Asamblea General no podrá tratar asuntos no previstos en la agenda para el que fue citada, salvo la remoción de dirigentes o el disponer investigaciones, auditorías o balances extraordinarios como resultado de los asuntos que examine.

Artículo 28°: De todo lo actuado y decidido en las sesiones de la asamblea general se levantará acta que será fin nada por los integrantes del Consejo de Administración y dos delegados designados por la misma.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 29°: El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa, es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General dentro de las facultades que le asigne el presente estatuto; está integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea General.

Artículo 30°: El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los tres días posteriores a la Asamblea General y elegirá entre sus miembros titulares por mayoría de votos al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vocales.

Artículo 31°: El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente, cada vez que lo crea conveniente, o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de consejeros titulares.

Artículo 32°: El quorúm para sesiones del Consejo de Administración, estará constituido por la asistencia de tres miembros titulares y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 33°: Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.

b) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración.

c) Nombrar y remover al gerente general y fijar su remuneración.

d) Aprobar la estructura administrativa y operativa.

e) Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos, y los estudios financieros que le presente la gerencia general.

f) Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.

g) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tal por las causales previstas en el estatuto y sus reglamentos.

h) Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales que le permitan el logro de sus objetivos.

i) Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales de captación, capitalización y monto de préstamos.

j) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.

k) Autorizar la apertura de cuentas bancarias.

l) Presentar a la asamblea general el informe anual y los estados financieros.

- m) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- n) Dictar el reglamento correspondiente a la habilidad o inhabilidad de socios, para el ejercicio de sus derechos.
- o) Implementar la apertura y cierre de filiales aprobado por la Asamblea General de Delegados.
- p) Aceptar la dimisión de sus miembros delegados así como de los integrantes de comités, salvo de los del Comité Electoral y de Educación.
- q) Las demás funciones y atribuciones que según la ley y el estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 34°: El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente general el proyecto de agenda de las asambleas generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones, en el Consejo de Administración.
- f) Resolver asuntos urgentes, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- g) Firmar con el Gerente General o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago: cheques, contratos, balances y otros.

Artículo 35°: En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vice-Presidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel y presidirá el Comité de Educación.

CAPITULO V DEL SECRETARIO

Artículo 34°: El secretario tendrá a su cargo:

- a) Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la ley.
- c) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d) Firmar con el presidente las actas, poderes y las resoluciones o acuerdos.
- e) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 37°: El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de todas las actividades de la Cooperativa, está integrado por tres miembros titulares y un suplente.

Artículo 38°: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los tres días posteriores a su elección.

Artículo 39°: El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos.

Las citaciones a sesiones, serán realizadas por el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares.

El quórum para las sesiones del Consejo de Vigilancia, estará constituido por la asistencia de dos miembros titulares y sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 40°: Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia, son las siguientes:

- 1) Elegir de su seno al Presidente, Vice-Presidente y Secretario.
- 2) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- 3) Aprobar, reformare interpretar su reglamento.
- 4) Fiscalizar la veracidad de los informes sociales y económicos que se den a los socios, delegados y autoridades.
- 5) Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos directivos y la Gerencia.
- 6) Todas las demás atribuciones que específicamente le confiere el artículo 31° de la Ley General de Cooperativas con prescindencia de observaciones y pronunciamiento, sobre la eficacia de los actos administrativos de la cooperativa.

Artículo 41°: Producida la objeción a que se refiere el inciso 21) del artículo 31° de la Ley General de Cooperativas, el Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los diez días útiles siguientes con el órgano fiscalizador para tratar sobre el particular.

Si a pesar de dicha reunión subsistiera la objeción solicitará al Consejo de Administración se convoque a Asamblea General de Delegados para que resuelva en definitiva. En tanto se realice la asamblea, el Consejo de Administración u otro órgano podrá ejecutar su decisión, bajo su exclusiva responsabilidad.

CAPITULO VII DEL COMITE DE EDUCACION

Artículo 42°: El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y desarrollar las actividades de educación cooperativa. Estará integrado por tres miembros titulares, uno de los cuales será el Vice-Presidente del Consejo de Administración quien lo presidirá y los otros dos miembros serán elegidos por la Asamblea General, entre los cuales se designará al Vice-Presidente y Secretario.

El quórum para sus sesiones estará constituido por la asistencia de dos de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos, el Presidente tiene voto dirimente.

**CAPITULO VIII
DEL COMITE ELECTORAL**

Artículo 43°: El Comité Electoral es el órgano responsable de la dirección de los procesos electorales en la Cooperativa, estará integrado por tres miembros titulares y un suplente, entre los titulares se elegirá al Presidente, Vice-Presidente y Secretario. El quórum para sus sesiones estará constituido por la asistencia de dos miembros titulares y sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente.

**CAPITULO IX
DE LOS DIRECTIVOS**

Artículo 44°: Se consideran directivos a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral. La Renovación de los directivos será anualmente por tercios, el período de mandato será de 3, 2 y 1 año. Los directivos podrán ser reelegidos hasta por un periodo inmediato siguiente.

Artículo 45°: Entre los directivos y/o funcionarios de la Cooperativa, no deben haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además no pueden ejercer los cargos de dirigentes, gerentes o apoderados, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el inciso 3) del artículo 33° de la Ley general de Cooperativas y artículo 17° del D.L. Número 2609.

Artículo 46°: Los miembros de los consejos y comités son respectiva solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un directivo no este conforme por algún acto u acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado.

**CAPITULO X
DEL GERENTE GENERAL**

Artículo 47°: El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Son atribuciones básicas y especiales del gerente, las siguientes:

- a)** Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que según la ley corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b)** Suscribir conjuntamente con el presidente o directivo apoderado o funcionario apoderado que nombre el Consejo de Administración, las ordenes de retiros, de fondo de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos, en los que la Cooperativa fuese parte y títulos, valores y demás instrumentos por los que obligue a la Cooperativa.
- c)** Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la ley o de este estatuto; son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d)** Ejecutar los programas de conformidad con los planes Y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- e)** Nombrar, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores con arreglo a ley.

f) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los comités y participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto, excepto en las del Comité Electoral.

g) Planificar, organizar y dirigir la administración de la cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.

Artículo 48°: El Gerente, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso b) del artículo anterior.

- a)** Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
- b)** Girar y cobrar cheques.
- c)** Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de Ja Cooperativa.
- d)** Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otros documentos mercantiles y civiles.
- e)** Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f)** Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorros de la Cooperativa.
- g)** Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.

Artículo 49°: El gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a)** Los daños y perjuicios que ocasionara la propia cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fuere el caso.
- b)** La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que son de responsabilidad de los dirigentes.
- c)** La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia.
- d)** La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e)** El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de la Cooperativa.
- f)** La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g)** El empleo de los recursos económicos y social en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- h)** El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i)** El incumplimiento de la ley, las normas de los organismos de control y supervisión y las normas internas.
- j)** El Gerente es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administradores de las filiales

**TITULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPITULO I
DEL PATRIMONIO**

Artículo 50°: El patrimonio de la Cooperativa está formado por:

- a) El capital social.
- b) La reserva cooperativa.
- c) Los resultados acumulados.
- d) Las donaciones patrimoniales.

Artículo 51°: El capital social de la cooperativa al 30 de junio de 1999; es de S/.1'742,819.00 (un millón setecientos cuarenta dos mil ochocientos diecinueve nuevos soles).

Artículo 52°: El capital social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios. Las aportaciones mensuales de los socios tendrán un valor equivalente al 0.6%(cero punto seis por ciento) de la U.I.T.

Artículo 53°: Los remanentes que arroje el balance anual de resultados, después de deducidos todos los costos incluidos los intereses a los depósitos Y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General ordinaria en el siguiente orden:

- a) No menos del 20% (veinte por ciento) para la reserva cooperativa.
- b) El porcentaje necesario para el pago de interés a los socios, en proporción de sus aportaciones.
- c) Los montos necesarios para fines específicos.

**CAPITULO II
DEL BALANCE GENERAL**

Artículo 54°: Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General Y un Estado de Resultados que se someterán a examen de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con 15 días calendarios de anticipación de cada delegado.

**TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 55°: La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.
- b) Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.
- c) El acuerdo deberá ser comunicado a los organismos competentes en el término de diez días calendarios.

Artículo 56°: La Asamblea General Extraordinaria designará una comisión liquidadora compuesta por no más de cinco ni menos de tres miembros. El organismo de control y supervisión, podrá acreditar un miembro adicional que lo represente.

**TITULO VII
CAPITULO ÚNICO
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

Artículo 57°: El presente estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración, esté a disposición de todos los delegados por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados hábiles presentes.

**ESTATUTO
TITULO VIII CAPITULO ÚNICO
DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTATUTO**

Artículo 58°: Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto serán resueltas por la Asamblea General, teniendo en cuenta los principios universales del Cooperativismo, las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Los directivos electos están, obligados, sin excepción a presentar su declaración jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de 30 días calendario después de su elección.

Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de directivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: La Asamblea General autoriza al Consejo de Administración para que realice las modificaciones al presente Estatuto, por las observaciones y/o recomendaciones que pudieren formular las autoridades competentes.

Segunda: Seguidamente la Asamblea General acuerda por unanimidad facultar al Presidente y Secretario del Consejo de Administración para que suscriban la minuta y la escritura pública de la presente modificación estatutaria previa su reinscripción registral. La modificación estatutaria está inscrita en la partida N° 1 1,018936 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registra) de Lima y Callao.